

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-051-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga, ha remitido a este Despacho el presente asunto, por estimar que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 3 del artículo 141 del CGP. *“Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”*

Justifica la razón de su impedimento en el hecho que el apoderado de la parte demandante el Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA es su sobrino, en consecuencia, se ha de indicar que es legal el impedimento que ha formulado el señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga y por tanto este despacho ha de aceptarlo y disponer se continúe con el trámite respectivo

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento que ha formulado el señor Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga para separarse del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, avocase el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Comuníquese a la Oficina Judicial del recibo de este asunto proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, para efectos de la correspondiente compensación.

CUARTO: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ELSA MARINA ORTIZ HERNANDEZ y a favor de la , COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 5.475.540=) por concepto del valor contenido en el pagare allegado.
- A. Por los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

SEPTIMO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada ELSA MARINA ORTIZ HERNANDEZ esto es, pochodj30286@gmail.com; se ordenara a través de secretaría realizar su notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente. Acto que se debe materializar una vez se verifiquen practicadas las medidas cautelares.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **21** QUE SE
FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**cf99c3d0e2188525739e057531122b73e014991ca3c67caedb7bd55e2f8056
e3**

Documento generado en 10/02/2021 04:35:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>